

RV: OTORGAMIENTO DE PODER RACURSO DE RESPOSICION MAND PAGO ACUMULADA 12

luis De la Rosa <ldejarosa78@hotmail.com>

Mar 30/08/2022 14:59

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ALEXANDER MORE BUSTILLO <amore@morelitigios.com>;notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co
<notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co>

Señores

Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

E. S. D.

Referencia: Recurso de Reposición mandamiento de pago demanda acumulada No. 12 Rad. 2021-00250

Acción Ejecutiva

Demandante: MI RED IPS

Demandado: Departamento del Atlántico

En calidad de apoderado del Departamento del Atlántico, de conformidad al poder que me ha sido otorgado, me permito interponer recurso de reposición contra el auto del 24 de agosto de 2022, notificado por estado el 25 del mismo mes y año, por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro de la demana acumulada No. 12.

Atentamente,

Luis Eduardo De la Rosa Saaverdra
Apoderado Departamento del Atlántico

De: Secretaría Jurídica Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co>

Enviado: lunes, 29 de agosto de 2022 15:08

Para: Ldejarosa78@hotmail.com <ldejarosa78@hotmail.com>

Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER

Cordial saludo,

De la manera más atenta, remito poder dentro del proceso de la referencia. Lo anterior a fin de que ejerza la defensa de los derechos e intereses del Departamento del Atlántico y sea aportado al despacho judicial correspondiente.

Atentamente,

LUZ SILENE ROMERO SAJONA
SECRETARIA JURIDICA DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

- Tel: 605 3307000
- Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
- Línea Gratuita: 01 8000 915 307

GOVERNACIÓN DEL ATLÁNTICO atlantico.gov.co

Aviso Legal. La Gobernación del Atlántico le advierte que: Este mensaje y los ficheros adjuntos al mismo son confidenciales, especialmente en lo que se refiere a los datos de carácter personal contenidos en él, y que están dirigidos en forma exclusiva al destinatario en referencia. Si usted no lo es y ha recibido por error o tiene conocimiento del presente mensaje de correo electrónico por cualquier motivo, le rogamos comunicarlo por este mismo medio y proceda a destruirlo o eliminarlo, y que en cualquier caso se abstenga de utilizar, reproducir, modificar, almacenar o difundir y/o comunicar a terceros el presente mensaje y sus archivos adjuntos, evitando así la posibilidad de incurrir en responsabilidades de tipo legal. Las opiniones, observaciones y puntos de vista contenidas en este mensaje y en los archivos adjuntos al mismo, pertenecen y son responsabilidad exclusiva de su remitente y no representan la opinión, observaciones o puntos de vista de la Institución salvo que se manifieste expresamente y el remitente esté autorizado para ello. Gobernación del Atlántico no garantiza la integridad, rapidez o seguridad del presente correo, ni se responsabiliza de posibles perjuicios derivados de la captura, modificación, incorporaciones de virus o cualesquiera otras manipulaciones efectuadas por terceros.

Doctor

RAUL MOLINARES LEONES

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, Atlántico.

TIPO : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
RADICACIÓN : 2021-00259 (ACUMULADA # 12)
DEMANDANTE : MI RED IPS S.A.S
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

LUIS EDUARDO DE LA ROSA SAAVEDRA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 72.006.442, tarjeta profesional de abogado No. 134422 del C.S.J. en calidad de apoderado especial del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, de conformidad al poder que me ha sido conferido en legal forma, por la Secretaria Jurídica de dicha entidad territorial, por medio del presente escrito, con la consideración y el respeto acostumbrado, obrando dentro de la oportunidad correspondiente, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto calendarado 24 de agosto de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago contra el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

En atención de lo anterior me permito sustentar el recurso de reposición conforme a los siguientes:

I. PRONUNCIAMIENTOS FÁCTICOS

1. La sociedad MI RED IPS S.A.S A, inició proceso ejecutivo singular contra DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, a través de apoderado judicial, el cual fue promovido ante los jueces civiles del circuito de Barranquilla.
2. El 27 de octubre de 2021, el despacho libró mandamiento de pago contra DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO en la demanda principal.
3. Mediante auto del 10 de noviembre de 2021 el juzgado libro mandamiento de pago en la demanda ACUMULADA # 1 y en su numeral 2 manifestó lo siguiente:

“Notifíquese el presente proveído a la demandada en la forma establecida en el artículo 8 del decreto ley 806 de 2020.

Suspéndase el pago a los acreedores y emplácese a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes al emplazamiento.

Por secretaría efectúese el emplazamiento en la forma establecida en el decreto 806 de 2020, dejando constancia de ello en el expediente.” (Negrita y subrayado fuera de texto original).

4. Que por parte de la SECRETARÍA del despacho se realizó emplazamiento a todos acreedores que tienen créditos con el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO publicándose en el registro nacional de emplazados el día el día 18-11-2021, venciéndose para acumularse el día 12-01-2021.
5. Que así el proceso principal y acumulados se encontraran suspendidos, el emplazamiento no podría suspenderse por ser una actuación para llamar a los acreedores, ya que esta actuación es independiente y cada demanda que pretenda acumularse debe hacerlo en los términos de ley.
6. Mediante memorial del 01 de junio de 2022 el apoderado de MI RED, presenta acumulación de una nueva demanda ejecutiva.
7. Que mediante auto del 24 de agosto de 2022 el despacho resolvió librar mandamiento de pago contra mi representada por los títulos ejecutivos contenidos en 315 facturas, correspondientes a la demanda acumulada No. 12.

II. EXCEPCIONES PREVIAS

1. VENCIMIENTO DEL TERMINO PARA ACUMULARSE.

Se debe tener por cierto que, mediante providencia de fecha noviembre 10 de 2022, en la demanda acumulada por MI RED BARRANQUILLA S.A.S, contra DEPARTAMENTO

DEL ATLANTICO se dispuso el emplazamiento a los acreedores con títulos ejecutivos contra DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, para que comparecieran hacer valer sus derechos dentro de los cinco (5) días siguientes, como lo tiene previsto el artículo 463 del Código General del Proceso, previo emplazamiento en los términos del artículo 108 ibídem.

Que el día 18 de noviembre de 2021, el secretario del Juzgado dispuso la publicación de la citación a los acreedores, ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, que maneja el Consejo Superior de la judicatura.

En ese sentido a partir del día siguiente de la publicación del edicto, se contaría los (15) días del emplazamiento, por mandato del artículo 108 del Código General del Proceso, más cinco (5) días para que comparecieran los acreedores como lo estipula el artículo 463 de la misma obra, por tanto, sería veinte (20) días hábiles en total después de la publicación, para que los intereses se hicieran parte con demanda acumulada y título ejecutivo.

En el caso en concreto tenemos, que sumados los veinte (20) días en el calendario a partir del día 19 de noviembre de 2021, el termino se vencería para acumularse hasta el día doce (12) de Enero de 2022.

Ahora bien, de la revisión de la presente demanda y la fecha de su presentación tenemos que la misma fue presentada el día 01 de junio de 2022, fecha cuando ya se encontraban vencidos los términos para acumularse, los cuales eran hasta el día 12 de enero de 2022.

Por otro lado, a pesar de que la demanda principal y los acumulados se encontraban suspendidos por acuerdo entre las partes, el emplazamiento no se entiende suspendido, ya que cada proceso que se presenta tiene su suerte por separado para efectos de la acumulación.

Respecto al vencimiento del plazo para acumularse, es pertinente manifestar que en casos similares en agencias judiciales diferentes se ha decidido rechazar por extemporánea la acumulación de demanda, se aportan autos del 05 de agosto de

2021 en 6 acumulados diferentes en proceso radicado No. 00007-2021 que cursó en el JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA; Demandante: INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA DIAYCA. Y CIA S. EN C. (PRINCIPAL) Demandado: MEDIMAS EPS S.A.S.

En ese sentido, se rechazaron las acumuladas # 7 (ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADO PREVENIR S.A.S), #8 (FUNDACION MARIA REINA), # 9 (INVERSIONES MEDICAL VALLE SALUD FERNANDO SAS), # 10 (INVERSIONES MEDICAL VALLE SALUD FERNANDO SAS), # 11 (PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCA y #12 (INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA DIAYCA. Y CIA S. EN C.) por haber presentado la acumulación fuera del término oportuno.

Así las cosas, solicitamos al despacho revocar el auto que libró mandamiento de pago y RECHAZAR la demanda acumulada #12.

2. FALTA DE JURISDICCIÓN O COMPETENCIA

El Código General del Proceso en su artículo 1º, estipula que regula la actividad procesal en los asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios, y se aplica, además, a todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad y a las actuaciones de particulares y autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes.

Por su parte el artículo 104 del CPACA es claro al indicar que la jurisdicción de lo contencioso administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa; y así mismo en el párrafo único expresa que para los solos efectos de este código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación, además de las sociedad o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital,; y los entes con aporte o participación estatal igual o superior al 50%. Además, que señala que conocerá de los procesos ejecutivos derivados de

condenas impuestas y conciliaciones aprobadas por dicha jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales y los originados de contratos celebrados por entidades públicas.

En ese sentido, encontramos que el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO una entidad pública territorial del orden Departamental, por la cual el artículo 104 del CPACA aplicaría en el presente caso. Es por ello que, el despacho erro al conocer y declararse competente del proceso de la referencia.

3. AUSENCIA DE REQUISITOS FORMALES DE LOS TÍTULOS.

a) Falta de nombre, identificación o firma de quien recepcionó la factura.

De acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 430 del Código General del Proceso, es menester hacer las siguientes precisiones acerca de los requisitos sustantivos de los que carecen los títulos objeto de la litis:

Ninguna de las 340 facturas aportadas con el libelo introductorio no cuenta con nombre, firma o identificación de quien recibió la factura, tal como los exige el artículo 774 del Código de Comercio, exigencia que inexorablemente ha de cumplirse a efectos de ejercer el derecho que en él se incorpora:

“Requisitos De La Factura. La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

(...)

2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley. (...)

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la

omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura (Resaltado fuera del texto)”.

Dicho lo anterior, es claro que los documentos objeto de la ejecución no constituyen título valor exigible por ausencia de tal requisito pues no se observa nombre, identificación o firma de quien la recepcionó, resultando improcedente su judicialización por ausencia de los presupuestos legales, tal como de manera expresa lo dispone la norma antes citada pues si bien en alguno títulos se observa un sello mecánico de radicado, en absoluto puede predicarse que ello equivale al “nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla”, por tanto, las facturas adosas con la demanda no constituye título ejecutivo y menos aún, prestan mérito ejecutivo.

b) Falta de firma de quien crea la factura

Revisadas las facturas adosas con la demanda, se encuentra que 183 de éstas no cumplen con los presupuestos normativos, como quiere que el artículo 774 del Código de Comercio establece que además de los requisitos allí señalados, se debe cumplir con los indicados en el artículo 617 del Estatuto Tributario y 621 del Código de Comercio, y en consonancia con esta última se observa que los títulos omiten la firma del emisor o creador, motivo por el cual los documentos aportados como prueba no pueden ser tenidos como títulos por expresa disposición el artículo 774 ibidem.

El citado artículo 774, señala:

“La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes (...) (Resaltado fuera del texto)”.

El uso del verbo “deberá” en la norma antes citada, implica que estamos frente a un requisito legal de inexorable cumplimiento que no puede ser desechado o pasado por alto, como quiera que no es una exigencia que dependa de la subjetividad del operador judicial. Por su parte, es artículo 621 del Código de Comercio, indica:

“Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes: (...) 2) La firma de quién lo crea (...) (Resaltado fuera del texto)”.

Así las, cosas la omisión de la firma del creador de título constituye un requisito inexorable de los títulos valores, y su omisión hace inviable su ejecución judicial como quiera que no cumple con la totalidad de las exigencias legales.

Para abundar en razón respecto a lo anterior, encontramos que, la eficacia de los títulos valores depende de su firma, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 625 y 626 del Código de Comercio y con lo delineado por la Corte Suprema en expediente T-1100122030002015-00351-01, Número De Providencia: STC15894-2015, sostiene lo siguiente:

“que “El artículo 773 del Código de Comercio vigente para la época en que fue creado el instrumento consagra que «una vez que la factura cambiaria sea aceptada por el comprador, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato de compraventa ha sido debidamente ejecutado en el forma estipulada en el título», norma que debe interpretarse en armonía con los cánones 625 y 626 ibídem que disponen, en su orden, «toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable».

Por otro lado, el Tribunal Superior de Bogotá en auto del 24 de octubre de 2008, rad. rad. 11001310301720080032501, M.P. German Valenzuela Valbuena, afirmo lo siguiente:

“toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en el título valor”; la signatura, pues, es lo que caracteriza a esos instrumentos”

Teniendo claro lo anterior, se presentará una a una las facturas en las que se nota claramente que, quien la elaboró no firmo la factura, careciendo de eficacia los títulos ejecutivos complejos. En ese sentido, las facturas que no pueden ser exigibles

son las siguientes (están discriminadas por el ITEM de la relación de facturas aportadas):

ITEM	Factura	Fecha	Valor (\$)	Saldo (\$)	Observaciones al Título
1	FE147331	12/11/2021	\$ 2.032.923	\$ 2.032.923	No hay firma quien Elaboró el título
2	FE147336	12/11/2021	\$ 2.555.725	\$ 2.555.725	No hay firma quien Elaboró el título
3	FE147358	12/11/2021	\$ 5.150.885	\$ 5.150.885	No hay firma quien Elaboró el título
4	FE147374	12/11/2021	\$ 3.070.822	\$ 3.070.822	No hay firma quien Elaboró el título
5	FE147412	12/11/2021	\$ 1.854.032	\$ 1.854.032	No hay firma quien Elaboró el título
6	FE147465	12/11/2021	\$ 1.749.288	\$ 1.749.288	No hay firma quien Elaboró el título
7	FE147471	12/11/2021	\$ 1.366.437	\$ 1.366.437	No hay firma quien Elaboró el título
8	FE147481	12/11/2021	\$ 3.008.502	\$ 3.008.502	No hay firma quien Elaboró el título
9	FE147482	12/11/2021	\$ 327.459	\$ 327.459	No hay firma quien Elaboró el título
10	FE147498	12/11/2021	\$ 975.403	\$ 975.403	No hay firma quien Elaboró el título
11	FE147533	12/11/2021	\$ 1.212.110	\$ 1.212.110	No hay firma quien Elaboró el título
12	FE147554	12/11/2021	\$ 4.735.036	\$ 4.735.036	No hay firma quien Elaboró el título
13	FE147617	12/11/2021	\$ 5.649.015	\$ 5.649.015	No hay firma quien Elaboró el título
14	FE147687	13/11/2021	\$ 2.398.582	\$ 2.398.582	No hay firma quien Elaboró el título
15	FE147706	13/11/2021	\$ 2.513.599	\$ 2.513.599	No hay firma quien Elaboró el título
16	FE147709	13/11/2021	\$ 1.532.098	\$ 1.532.098	No hay firma quien Elaboró el título
17	FE147739	13/11/2021	\$ 2.738.562	\$ 2.738.562	No hay firma quien Elaboró el título
18	FE147743	13/11/2021	\$ 2.283.107	\$ 2.283.107	No hay firma quien Elaboró el título
19	FE147746	13/11/2021	\$ 2.846.133	\$ 2.846.133	No hay firma quien Elaboró el título
20	FE147750	13/11/2021	\$ 1.021.259	\$ 1.021.259	No hay firma quien Elaboró el título
21	FE147754	13/11/2021	\$ 2.350.189	\$ 2.350.189	No hay firma quien Elaboró el título
22	FE147764	13/11/2021	\$ 1.465.058	\$ 1.465.058	No hay firma quien Elaboró el título
23	FE147788	13/11/2021	\$ 2.604.306	\$ 2.604.306	No hay firma quien Elaboró el título
24	FE147863	13/11/2021	\$ 654.951	\$ 654.951	No hay firma quien Elaboró el título
25	FE148306	16/11/2021	\$ 200.625	\$ 200.625	No hay firma quien Elaboró el título

26	FE148581	16/11/2021	\$ 12.395.171	\$ 12.395.171	No hay firma quien Elaboró el título
27	FE148714	17/11/2021	\$ 2.407.177	\$ 2.407.177	No hay firma quien Elaboró el título
28	FE148721	17/11/2021	\$ 4.083.209	\$ 4.083.209	No hay firma quien Elaboró el título
29	FE148747	17/11/2021	\$ 2.668.223	\$ 2.668.223	No hay firma quien Elaboró el título
30	FE148767	17/11/2021	\$ 4.538.519	\$ 4.538.519	No hay firma quien Elaboró el título
31	FE148851	17/11/2021	\$ 2.136.126	\$ 2.136.126	No hay firma quien Elaboró el título
32	FE148956	17/11/2021	\$ 2.223.819	\$ 2.223.819	No hay firma quien Elaboró el título
33	FE148958	17/11/2021	\$ 1.884.354	\$ 1.884.354	No hay firma quien Elaboró el título
34	FE148959	17/11/2021	\$ 3.325.432	\$ 3.325.432	No hay firma quien Elaboró el título
35	FE149029	18/11/2021	\$ 3.008.742	\$ 3.008.742	No hay firma quien Elaboró el título
36	FE149047	18/11/2021	\$ 2.793.638	\$ 2.793.638	No hay firma quien Elaboró el título
37	FE149054	18/11/2021	\$ 2.184.913	\$ 2.184.913	No hay firma quien Elaboró el título
38	FE149115	18/11/2021	\$ 5.045.534	\$ 5.045.534	No hay firma quien Elaboró el título
39	FE149158	18/11/2021	\$ 2.551.708	\$ 2.551.708	No hay firma quien Elaboró el título
40	FE149160	18/11/2021	\$ 2.803.554	\$ 2.803.554	No hay firma quien Elaboró el título
41	FE149209	18/11/2021	\$ 1.162.212	\$ 1.162.212	No hay firma quien Elaboró el título
42	FE149246	18/11/2021	\$ 1.360.880	\$ 1.360.880	No hay firma quien Elaboró el título
43	FE149251	18/11/2021	\$ 1.697.547	\$ 1.697.547	No hay firma quien Elaboró el título
44	FE149260	18/11/2021	\$ 1.257.107	\$ 1.257.107	No hay firma quien Elaboró el título
45	FE149269	18/11/2021	\$ 1.380.346	\$ 1.380.346	No hay firma quien Elaboró el título
46	FE149300	18/11/2021	\$ 2.117.571	\$ 2.117.571	No hay firma quien Elaboró el título
47	FE149322	18/11/2021	\$ 1.955.973	\$ 1.955.973	No hay firma quien Elaboró el título
48	FE149326	18/11/2021	\$ 1.148.288	\$ 1.148.288	No hay firma quien Elaboró el título
49	FE149329	18/11/2021	\$ 903.178	\$ 903.178	No hay firma quien Elaboró el título
50	FE149331	18/11/2021	\$ 1.764.521	\$ 1.764.521	No hay firma quien Elaboró el título
51	FE149332	18/11/2021	\$ 1.503.173	\$ 1.503.173	No hay firma quien Elaboró el título
52	FE149348	18/11/2021	\$ 1.973.422	\$ 1.973.422	No hay firma quien Elaboró el título
53	FE149371	18/11/2021	\$ 2.376.901	\$ 2.376.901	No hay firma quien Elaboró el título
54	FE149373	18/11/2021	\$ 1.935.740	\$ 1.935.740	No hay firma quien Elaboró el título

55	FE149412	19/11/2021	\$ 1.906.082	\$ 1.906.082	No hay firma quien Elaboró el título
56	FE149467	19/11/2021	\$ 1.749.956	\$ 1.749.956	No hay firma quien Elaboró el título
57	FE149564	19/11/2021	\$ 2.306.192	\$ 2.306.192	No hay firma quien Elaboró el título
58	FE149583	19/11/2021	\$ 2.560.273	\$ 2.560.273	No hay firma quien Elaboró el título
59	FE149707	19/11/2021	\$ 461.849	\$ 461.849	No hay firma quien Elaboró el título
60	FE149759	19/11/2021	\$ 11.890.200	\$ 11.890.200	No hay firma quien Elaboró el título
61	FE149788	20/11/2021	\$ 263.305	\$ 263.305	No hay firma quien Elaboró el título
62	FE149877	20/11/2021	\$ 2.684.278	\$ 2.684.278	No hay firma quien Elaboró el título
63	FE150178	22/11/2021	\$ 1.187.792	\$ 1.187.792	No hay firma quien Elaboró el título
64	FE150188	22/11/2021	\$ 19.237.494	\$ 19.237.494	No hay firma quien Elaboró el título
65	FE150199	22/11/2021	\$ 1.470.187	\$ 1.470.187	No hay firma quien Elaboró el título
66	FE150229	22/11/2021	\$ 374.870	\$ 374.870	No hay firma quien Elaboró el título
67	FE150233	22/11/2021	\$ 1.669.831	\$ 1.669.831	No hay firma quien Elaboró el título
68	FE150263	22/11/2021	\$ 2.085.038	\$ 2.085.038	No hay firma quien Elaboró el título
69	FE150301	22/11/2021	\$ 1.169.853	\$ 1.169.853	No hay firma quien Elaboró el título
70	FE150326	22/11/2021	\$ 2.034.534	\$ 2.034.534	No hay firma quien Elaboró el título
71	FE150490	23/11/2021	\$ 3.251.589	\$ 3.251.589	No hay firma quien Elaboró el título
72	FE150666	24/11/2021	\$ 1.845.750	\$ 1.845.750	No hay firma quien Elaboró el título
73	FE150686	24/11/2021	\$ 2.362.610	\$ 2.362.610	No hay firma quien Elaboró el título
74	FE150702	24/11/2021	\$ 1.753.275	\$ 1.753.275	No hay firma quien Elaboró el título
75	FE150706	24/11/2021	\$ 2.756.661	\$ 2.756.661	No hay firma quien Elaboró el título
76	FE150720	24/11/2021	\$ 3.409.917	\$ 3.409.917	No hay firma quien Elaboró el título
77	FE150772	24/11/2021	\$ 8.969.260	\$ 8.969.260	No hay firma quien Elaboró el título
78	FE150777	24/11/2021	\$ 3.645.753	\$ 3.645.753	No hay firma quien Elaboró el título
79	FE150818	24/11/2021	\$ 4.764.453	\$ 4.764.453	No hay firma quien Elaboró el título
80	FE150829	24/11/2021	\$ 6.105.183	\$ 6.105.183	No hay firma quien Elaboró el título
81	FE150830	24/11/2021	\$ 523.061	\$ 523.061	No hay firma quien Elaboró el título
82	FE150889	24/11/2021	\$ 1.401.742	\$ 1.401.742	No hay firma quien Elaboró el título
83	FE150895	24/11/2021	\$ 810.218	\$ 810.218	No hay firma quien Elaboró el título

84	FE150907	24/11/2021	\$ 5.305.879	\$ 5.305.879	No hay firma quien Elaboró el título
85	FE151039	25/11/2021	\$ 4.734.798	\$ 4.734.798	No hay firma quien Elaboró el título
86	FE151118	25/11/2021	\$ 1.467.374	\$ 1.467.374	No hay firma quien Elaboró el título
87	FE151142	25/11/2021	\$ 2.045.183	\$ 2.045.183	No hay firma quien Elaboró el título
88	FE151160	25/11/2021	\$ 1.760.186	\$ 1.760.186	No hay firma quien Elaboró el título
89	FE151172	25/11/2021	\$ 2.381.483	\$ 2.381.483	No hay firma quien Elaboró el título
90	FE151183	25/11/2021	\$ 1.688.203	\$ 1.688.203	No hay firma quien Elaboró el título
91	FE151199	25/11/2021	\$ 2.004.619	\$ 2.004.619	No hay firma quien Elaboró el título
92	FE151202	25/11/2021	\$ 818.340	\$ 818.340	No hay firma quien Elaboró el título
93	FE151356	25/11/2021	\$ 3.172.452	\$ 3.172.452	No hay firma quien Elaboró el título
94	FE151357	25/11/2021	\$ 3.691.578	\$ 3.691.578	No hay firma quien Elaboró el título
95	FE151396	26/11/2021	\$ 5.938.273	\$ 5.938.273	No hay firma quien Elaboró el título
96	FE151438	26/11/2021	\$ 5.434.930	\$ 5.434.930	No hay firma quien Elaboró el título
97	FE151566	26/11/2021	\$ 23.032.985	\$ 23.032.985	No hay firma quien Elaboró el título
98	FE151638	26/11/2021	\$ 695.327	\$ 695.327	No hay firma quien Elaboró el título
99	FE151653	26/11/2021	\$ 18.259.574	\$ 18.259.574	No hay firma quien Elaboró el título
100	FE151681	26/11/2021	\$ 2.817.113	\$ 2.817.113	No hay firma quien Elaboró el título
101	FE151756	27/11/2021	\$ 298.958	\$ 298.958	No hay firma quien Elaboró el título
102	FE151765	27/11/2021	\$ 2.574.205	\$ 2.574.205	No hay firma quien Elaboró el título
103	FE151814	27/11/2021	\$ 823.321	\$ 823.321	No hay firma quien Elaboró el título
104	FE151820	27/11/2021	\$ 8.255.654	\$ 8.255.654	No hay firma quien Elaboró el título
105	FE151863	27/11/2021	\$ 1.342.070	\$ 1.342.070	No hay firma quien Elaboró el título
106	FE151884	27/11/2021	\$ 1.599.627	\$ 1.599.627	No hay firma quien Elaboró el título
107	FE151898	27/11/2021	\$ 1.386.966	\$ 1.386.966	No hay firma quien Elaboró el título
108	FE151900	27/11/2021	\$ 2.267.666	\$ 2.267.666	No hay firma quien Elaboró el título
109	FE151943	27/11/2021	\$ 2.758.783	\$ 2.758.783	No hay firma quien Elaboró el título
110	FE151947	27/11/2021	\$ 726.274	\$ 726.274	No hay firma quien Elaboró el título
111	FE151954	27/11/2021	\$ 964.917	\$ 964.917	No hay firma quien Elaboró el título
112	FE152149	29/11/2021	\$ 75.500	\$ 75.500	No hay firma quien Elaboró el título

113	FE152218	29/11/2021	\$ 1.808.974	\$ 1.808.974	No hay firma quien Elaboró el título
114	FE152219	29/11/2021	\$ 1.256.477	\$ 1.256.477	No hay firma quien Elaboró el título
115	FE152366	30/11/2021	\$ 2.254.861	\$ 2.254.861	No hay firma quien Elaboró el título
116	FE152433	30/11/2021	\$ 6.871.424	\$ 6.871.424	No hay firma quien Elaboró el título
117	FE152494	30/11/2021	\$ 768.629	\$ 768.629	No hay firma quien Elaboró el título
118	FE152512	30/11/2021	\$ 1.630.841	\$ 1.630.841	No hay firma quien Elaboró el título
119	FE152523	30/11/2021	\$ 1.518.883	\$ 1.518.883	No hay firma quien Elaboró el título
120	FE152618	30/11/2021	\$ 2.257.082	\$ 2.257.082	No hay firma quien Elaboró el título
121	FE152664	30/11/2021	\$ 2.002.544	\$ 2.002.544	No hay firma quien Elaboró el título
122	FE152674	30/11/2021	\$ 1.136.956	\$ 1.136.956	No hay firma quien Elaboró el título
123	FE152683	30/11/2021	\$ 1.148.998	\$ 1.148.998	No hay firma quien Elaboró el título
124	FE152709	30/11/2021	\$ 396.634	\$ 396.634	No hay firma quien Elaboró el título
125	FE152710	30/11/2021	\$ 2.394.629	\$ 2.394.629	No hay firma quien Elaboró el título
126	FE153915	6/12/2021	\$ 14.263.847	\$ 14.263.847	No hay firma quien Elaboró el título
127	FE153918	6/12/2021	\$ 3.317.759	\$ 3.317.759	No hay firma quien Elaboró el título
128	FE153922	6/12/2021	\$ 4.274.462	\$ 4.274.462	No hay firma quien Elaboró el título
129	FE153926	6/12/2021	\$ 3.546.605	\$ 3.546.605	No hay firma quien Elaboró el título
130	FE153930	6/12/2021	\$ 70.859	\$ 70.859	No hay firma quien Elaboró el título
131	FE153939	6/12/2021	\$ 120.842	\$ 120.842	No hay firma quien Elaboró el título
132	FE153961	6/12/2021	\$ 209.785	\$ 209.785	No hay firma quien Elaboró el título
133	FE153974	6/12/2021	\$ 4.639.485	\$ 4.639.485	No hay firma quien Elaboró el título
134	FE153978	6/12/2021	\$ 1.586.837	\$ 1.586.837	No hay firma quien Elaboró el título
135	FE154023	6/12/2021	\$ 3.654.792	\$ 3.654.792	No hay firma quien Elaboró el título
136	FE158448	3/01/2022	\$ 2.453.031	\$ 2.453.031	No hay firma quien Elaboró el título
137	FE158450	3/01/2022	\$ 2.155.827	\$ 2.155.827	No hay firma quien Elaboró el título
138	FE158451	3/01/2022	\$ 971.654	\$ 971.654	No hay firma quien Elaboró el título
139	FE158452	3/01/2022	\$ 6.966.730	\$ 6.966.730	No hay firma quien Elaboró el título
140	FE158455	3/01/2022	\$ 2.332.535	\$ 2.332.535	No hay firma quien Elaboró el título
141	FE158457	3/01/2022	\$ 1.719.909	\$ 1.719.909	No hay firma quien Elaboró el título

142	FE158459	3/01/2022	\$ 1.923.124	\$ 1.923.124	No hay firma quien Elaboró el título
143	FE158460	3/01/2022	\$ 1.623.081	\$ 1.623.081	No hay firma quien Elaboró el título
144	FE158461	3/01/2022	\$ 1.218.332	\$ 1.218.332	No hay firma quien Elaboró el título
145	FE158464	3/01/2022	\$ 98.363	\$ 98.363	No hay firma quien Elaboró el título
146	FE158466	3/01/2022	\$ 2.424.101	\$ 2.424.101	No hay firma quien Elaboró el título
147	FE158469	3/01/2022	\$ 1.229.950	\$ 1.229.950	No hay firma quien Elaboró el título
148	FE158471	3/01/2022	\$ 3.254.875	\$ 3.254.875	No hay firma quien Elaboró el título
149	FE158473	3/01/2022	\$ 1.222.799	\$ 1.222.799	No hay firma quien Elaboró el título
150	FE158475	3/01/2022	\$ 2.119.478	\$ 2.119.478	No hay firma quien Elaboró el título
151	FE158480	3/01/2022	\$ 2.113.965	\$ 2.113.965	No hay firma quien Elaboró el título
152	FE158482	3/01/2022	\$ 7.625.113	\$ 7.625.113	No hay firma quien Elaboró el título
153	FE158487	3/01/2022	\$ 2.277.626	\$ 2.277.626	No hay firma quien Elaboró el título
154	FE158489	3/01/2022	\$ 3.158.379	\$ 3.158.379	No hay firma quien Elaboró el título
155	FE158496	3/01/2022	\$ 3.479.818	\$ 3.479.818	No hay firma quien Elaboró el título
156	FE158498	3/01/2022	\$ 2.776.277	\$ 2.776.277	No hay firma quien Elaboró el título
157	FE158502	3/01/2022	\$ 2.215.513	\$ 2.215.513	No hay firma quien Elaboró el título
158	FE158504	3/01/2022	\$ 1.580.315	\$ 1.580.315	No hay firma quien Elaboró el título
159	FE158509	3/01/2022	\$ 3.203.558	\$ 3.203.558	No hay firma quien Elaboró el título
160	FE158511	3/01/2022	\$ 1.166.986	\$ 1.166.986	No hay firma quien Elaboró el título
161	FE158517	3/01/2022	\$ 2.474.577	\$ 2.474.577	No hay firma quien Elaboró el título
162	FE158522	3/01/2022	\$ 3.265.860	\$ 3.265.860	No hay firma quien Elaboró el título
163	FE158524	3/01/2022	\$ 3.488.200	\$ 3.488.200	No hay firma quien Elaboró el título
164	FE158528	3/01/2022	\$ 2.029.047	\$ 2.029.047	No hay firma quien Elaboró el título
165	FE158539	3/01/2022	\$ 3.014.151	\$ 3.014.151	No hay firma quien Elaboró el título
166	FE158540	3/01/2022	\$ 6.700.675	\$ 6.700.675	No hay firma quien Elaboró el título
167	FE158655	3/01/2022	\$ 9.350.142	\$ 9.350.142	No hay firma quien Elaboró el título
168	FE158699	3/01/2022	\$ 10.495.054	\$ 10.495.054	No hay firma quien Elaboró el título
169	FE158722	3/01/2022	\$ 6.636.273	\$ 6.636.273	No hay firma quien Elaboró el título
170	FE158740	3/01/2022	\$ 6.902.450	\$ 6.902.450	No hay firma quien Elaboró el título

171	FE158743	3/01/2022	\$ 6.195.228	\$ 6.195.228	No hay firma quien Elaboró el título
172	FE158768	3/01/2022	\$ 2.719.000	\$ 2.719.000	No hay firma quien Elaboró el título
173	FE158808	3/01/2022	\$ 2.558.225	\$ 2.558.225	No hay firma quien Elaboró el título
174	FE158823	3/01/2022	\$ 594.658	\$ 594.658	No hay firma quien Elaboró el título
175	FE158829	3/01/2022	\$ 975.487	\$ 975.487	No hay firma quien Elaboró el título
176	FE158831	3/01/2022	\$ 514.540	\$ 514.540	No hay firma quien Elaboró el título
177	FE158867	3/01/2022	\$ 4.684.476	\$ 4.684.476	No hay firma quien Elaboró el título
178	FE158870	3/01/2022	\$ 2.801.350	\$ 2.801.350	No hay firma quien Elaboró el título
179	FE158871	3/01/2022	\$ 2.381.267	\$ 2.381.267	No hay firma quien Elaboró el título
180	FE158881	3/01/2022	\$ 782.822	\$ 782.822	No hay firma quien Elaboró el título
181	FE158884	3/01/2022	\$ 13.410.158	\$ 13.410.158	No hay firma quien Elaboró el título
182	FE158889	3/01/2022	\$ 553.959	\$ 553.959	No hay firma quien Elaboró el título
183	FE158899	3/01/2022	\$ 6.587.373	\$ 6.587.373	No hay firma quien Elaboró el título
184	FE159001	3/01/2022	\$ 5.945.256	\$ 5.945.256	No hay firma quien Elaboró el título
185	FE159002	3/01/2022	\$ 4.065.596	\$ 4.065.596	No hay firma quien Elaboró el título
186	FE159005	3/01/2022	\$ 3.836.723	\$ 3.836.723	No hay firma quien Elaboró el título
187	FE159007	3/01/2022	\$ 3.396.689	\$ 3.396.689	No hay firma quien Elaboró el título
188	FE159091	3/01/2022	\$ 2.726.683	\$ 2.726.683	No hay firma quien Elaboró el título
189	FE159101	3/01/2022	\$ 333.781	\$ 333.781	No hay firma quien Elaboró el título
190	FE159103	3/01/2022	\$ 343.858	\$ 343.858	No hay firma quien Elaboró el título
191	FE159105	3/01/2022	\$ 264.400	\$ 264.400	No hay firma quien Elaboró el título
192	FE159113	3/01/2022	\$ 450.170	\$ 450.170	No hay firma quien Elaboró el título
193	FE159115	3/01/2022	\$ 168.800	\$ 168.800	No hay firma quien Elaboró el título
194	FE159118	3/01/2022	\$ 290.700	\$ 290.700	No hay firma quien Elaboró el título
195	FE159119	3/01/2022	\$ 932.696	\$ 932.696	No hay firma quien Elaboró el título
196	FE159122	3/01/2022	\$ 314.377	\$ 314.377	No hay firma quien Elaboró el título
197	FE159246	4/01/2022	\$ 2.633.610	\$ 2.633.610	No hay firma quien Elaboró el título
198	FE159248	4/01/2022	\$ 4.277.462	\$ 4.277.462	No hay firma quien Elaboró el título
199	FE159260	4/01/2022	\$ 5.357.408	\$ 5.357.408	No hay firma quien Elaboró el título

200	FE159329	4/01/2022	\$ 5.246.357	\$ 5.246.357	No hay firma quien Elaboró el título
201	FE159446	4/01/2022	\$ 6.116.952	\$ 6.116.952	No hay firma quien Elaboró el título
202	FE159473	4/01/2022	\$ 4.108.777	\$ 4.108.777	No hay firma quien Elaboró el título
203	FE159504	4/01/2022	\$ 3.956.222	\$ 3.956.222	No hay firma quien Elaboró el título
204	FE159508	4/01/2022	\$ 3.815.924	\$ 3.815.924	No hay firma quien Elaboró el título
205	FE159549	4/01/2022	\$ 5.171.016	\$ 5.171.016	No hay firma quien Elaboró el título
206	FE159614	4/01/2022	\$ 5.829.908	\$ 5.829.908	No hay firma quien Elaboró el título
207	FE159641	4/01/2022	\$ 3.848.928	\$ 3.848.928	No hay firma quien Elaboró el título
208	FE159650	4/01/2022	\$ 3.927.298	\$ 3.927.298	No hay firma quien Elaboró el título
209	FE159711	4/01/2022	\$ 1.265.106	\$ 1.265.106	No hay firma quien Elaboró el título
210	FE159769	4/01/2022	\$ 852.212	\$ 852.212	No hay firma quien Elaboró el título
211	FE159772	4/01/2022	\$ 999.689	\$ 999.689	No hay firma quien Elaboró el título
212	FE159773	4/01/2022	\$ 1.978.804	\$ 1.978.804	No hay firma quien Elaboró el título
213	FE159776	4/01/2022	\$ 1.186.584	\$ 1.186.584	No hay firma quien Elaboró el título
214	FE159777	4/01/2022	\$ 1.141.266	\$ 1.141.266	No hay firma quien Elaboró el título
215	FE159779	4/01/2022	\$ 2.902.509	\$ 2.902.509	No hay firma quien Elaboró el título
216	FE159780	4/01/2022	\$ 1.802.447	\$ 1.802.447	No hay firma quien Elaboró el título
217	FE159781	4/01/2022	\$ 1.680.047	\$ 1.680.047	No hay firma quien Elaboró el título
218	FE159783	4/01/2022	\$ 1.200.162	\$ 1.200.162	No hay firma quien Elaboró el título
219	FE159784	4/01/2022	\$ 1.590.461	\$ 1.590.461	No hay firma quien Elaboró el título
220	FE159785	4/01/2022	\$ 5.306.698	\$ 5.306.698	No hay firma quien Elaboró el título
221	FE159992	5/01/2022	\$ 3.720.581	\$ 3.720.581	No hay firma quien Elaboró el título
222	FE159997	5/01/2022	\$ 3.490.514	\$ 3.490.514	No hay firma quien Elaboró el título
223	FE160109	5/01/2022	\$ 3.181.869	\$ 3.181.869	No hay firma quien Elaboró el título
224	FE160117	5/01/2022	\$ 3.181.769	\$ 3.181.769	No hay firma quien Elaboró el título
225	FE160123	5/01/2022	\$ 3.177.587	\$ 3.177.587	No hay firma quien Elaboró el título
226	FE160151	5/01/2022	\$ 2.499.965	\$ 2.499.965	No hay firma quien Elaboró el título
227	FE160159	5/01/2022	\$ 2.020.933	\$ 2.020.933	No hay firma quien Elaboró el título
228	FE160167	5/01/2022	\$ 2.575.141	\$ 2.575.141	No hay firma quien Elaboró el título

229	FE160170	5/01/2022	\$ 2.597.096	\$ 2.597.096	No hay firma quien Elaboró el título
230	FE160174	5/01/2022	\$ 3.817.517	\$ 3.817.517	No hay firma quien Elaboró el título
231	FE160184	5/01/2022	\$ 4.692.887	\$ 4.692.887	No hay firma quien Elaboró el título
232	FE160186	5/01/2022	\$ 2.384.404	\$ 2.384.404	No hay firma quien Elaboró el título
233	FE160193	5/01/2022	\$ 3.526.789	\$ 3.526.789	No hay firma quien Elaboró el título
234	FE160194	5/01/2022	\$ 2.273.243	\$ 2.273.243	No hay firma quien Elaboró el título
235	FE160200	5/01/2022	\$ 2.183.941	\$ 2.183.941	No hay firma quien Elaboró el título
236	FE160205	5/01/2022	\$ 2.095.750	\$ 2.095.750	No hay firma quien Elaboró el título
237	FE160207	5/01/2022	\$ 2.110.113	\$ 2.110.113	No hay firma quien Elaboró el título
238	FE160281	5/01/2022	\$ 1.031.279	\$ 1.031.279	No hay firma quien Elaboró el título
239	FE160389	5/01/2022	\$ 2.150.612	\$ 2.150.612	No hay firma quien Elaboró el título
240	FE160400	5/01/2022	\$ 5.363.422	\$ 5.363.422	No hay firma quien Elaboró el título
241	FE160440	5/01/2022	\$ 8.625.553	\$ 8.625.553	No hay firma quien Elaboró el título
242	FE160802	6/01/2022	\$ 5.015.912	\$ 5.015.912	No hay firma quien Elaboró el título
243	FE160806	6/01/2022	\$ 4.121.208	\$ 4.121.208	No hay firma quien Elaboró el título
244	FE160815	6/01/2022	\$ 3.449.903	\$ 3.449.903	No hay firma quien Elaboró el título
245	FE160822	6/01/2022	\$ 3.428.056	\$ 3.428.056	No hay firma quien Elaboró el título
246	FE160823	6/01/2022	\$ 3.085.526	\$ 3.085.526	No hay firma quien Elaboró el título
247	FE160841	6/01/2022	\$ 2.984.573	\$ 2.984.573	No hay firma quien Elaboró el título
248	FE160842	6/01/2022	\$ 2.659.208	\$ 2.659.208	No hay firma quien Elaboró el título
249	FE160850	6/01/2022	\$ 2.714.982	\$ 2.714.982	No hay firma quien Elaboró el título
250	FE160852	6/01/2022	\$ 2.078.047	\$ 2.078.047	No hay firma quien Elaboró el título
251	FE160855	6/01/2022	\$ 2.486.611	\$ 2.486.611	No hay firma quien Elaboró el título
252	FE160865	6/01/2022	\$ 2.495.747	\$ 2.495.747	No hay firma quien Elaboró el título
253	FE161054	7/01/2022	\$ 1.305.968	\$ 1.305.968	No hay firma quien Elaboró el título
254	FE161100	7/01/2022	\$ 3.065.639	\$ 3.065.639	No hay firma quien Elaboró el título
255	FE161329	11/01/2022	\$ 7.232.420	\$ 7.232.420	No hay firma quien Elaboró el título
256	FE161514	11/01/2022	\$ 8.794.468	\$ 8.794.468	No hay firma quien Elaboró el título
257	FE161563	11/01/2022	\$ 66.608.267	\$ 66.608.267	No hay firma quien Elaboró el título

258	FE161777	12/01/2022	\$ 3.915.709	\$ 3.915.709	No hay firma quien Elaboró el título
259	FE161791	12/01/2022	\$ 3.597.361	\$ 3.597.361	No hay firma quien Elaboró el título
260	FE161798	12/01/2022	\$ 3.703.868	\$ 3.703.868	No hay firma quien Elaboró el título
261	FE161800	12/01/2022	\$ 2.117.163	\$ 2.117.163	No hay firma quien Elaboró el título
262	FE161814	12/01/2022	\$ 2.247.547	\$ 2.247.547	No hay firma quien Elaboró el título
263	FE161815	12/01/2022	\$ 5.030.069	\$ 5.030.069	No hay firma quien Elaboró el título
264	FE161816	12/01/2022	\$ 3.231.076	\$ 3.231.076	No hay firma quien Elaboró el título
265	FE161822	12/01/2022	\$ 3.705.295	\$ 3.705.295	No hay firma quien Elaboró el título
266	FE161836	12/01/2022	\$ 4.487.816	\$ 4.487.816	No hay firma quien Elaboró el título
267	FE161840	12/01/2022	\$ 3.299.778	\$ 3.299.778	No hay firma quien Elaboró el título
268	FE161847	12/01/2022	\$ 2.370.008	\$ 2.370.008	No hay firma quien Elaboró el título
269	FE161850	12/01/2022	\$ 4.826.613	\$ 4.826.613	No hay firma quien Elaboró el título
270	FE161851	12/01/2022	\$ 3.286.750	\$ 3.286.750	No hay firma quien Elaboró el título
271	FE161860	12/01/2022	\$ 3.414.476	\$ 3.414.476	No hay firma quien Elaboró el título
272	FE161866	12/01/2022	\$ 1.904.447	\$ 1.904.447	No hay firma quien Elaboró el título
273	FE161870	12/01/2022	\$ 1.718.447	\$ 1.718.447	No hay firma quien Elaboró el título
274	FE161872	12/01/2022	\$ 3.157.111	\$ 3.157.111	No hay firma quien Elaboró el título
275	FE161873	12/01/2022	\$ 3.718.879	\$ 3.718.879	No hay firma quien Elaboró el título
276	FE161880	12/01/2022	\$ 3.832.841	\$ 3.832.841	No hay firma quien Elaboró el título
277	FE161882	12/01/2022	\$ 3.574.064	\$ 3.574.064	No hay firma quien Elaboró el título
278	FE161883	12/01/2022	\$ 2.214.059	\$ 2.214.059	No hay firma quien Elaboró el título
279	FE161889	12/01/2022	\$ 3.099.750	\$ 3.099.750	No hay firma quien Elaboró el título
280	FE161891	12/01/2022	\$ 3.402.439	\$ 3.402.439	No hay firma quien Elaboró el título
281	FE161897	12/01/2022	\$ 3.877.731	\$ 3.877.731	No hay firma quien Elaboró el título
282	FE161899	12/01/2022	\$ 2.005.108	\$ 2.005.108	No hay firma quien Elaboró el título
283	FE161908	12/01/2022	\$ 2.795.274	\$ 2.795.274	No hay firma quien Elaboró el título
284	FE161912	12/01/2022	\$ 2.426.972	\$ 2.426.972	No hay firma quien Elaboró el título
285	FE161918	12/01/2022	\$ 2.448.120	\$ 2.448.120	No hay firma quien Elaboró el título
286	FE161928	12/01/2022	\$ 2.546.884	\$ 2.546.884	No hay firma quien Elaboró el título

287	FE161998	12/01/2022	\$ 3.536.040	\$ 3.536.040	No hay firma quien Elaboró el título
288	FE162005	12/01/2022	\$ 2.052.148	\$ 2.052.148	No hay firma quien Elaboró el título
289	FE162008	12/01/2022	\$ 3.659.596	\$ 3.659.596	No hay firma quien Elaboró el título
290	FE162017	12/01/2022	\$ 3.743.184	\$ 3.743.184	No hay firma quien Elaboró el título
291	FE162042	12/01/2022	\$ 5.159.463	\$ 5.159.463	No hay firma quien Elaboró el título
292	FE162106	12/01/2022	\$ 3.821.928	\$ 3.821.928	No hay firma quien Elaboró el título
293	FE162144	12/01/2022	\$ 1.737.247	\$ 1.737.247	No hay firma quien Elaboró el título
294	FE162200	12/01/2022	\$ 1.680.047	\$ 1.680.047	No hay firma quien Elaboró el título
295	FE162205	12/01/2022	\$ 1.813.447	\$ 1.813.447	No hay firma quien Elaboró el título
296	FE162208	12/01/2022	\$ 1.680.047	\$ 1.680.047	No hay firma quien Elaboró el título
297	FE162279	13/01/2022	\$ 7.027.492	\$ 7.027.492	No hay firma quien Elaboró el título
298	FE162290	13/01/2022	\$ 12.628.189	\$ 12.628.189	No hay firma quien Elaboró el título
299	FE162309	13/01/2022	\$ 9.088.750	\$ 9.088.750	No hay firma quien Elaboró el título
300	FE162560	13/01/2022	\$ 4.429.268	\$ 4.429.268	No hay firma quien Elaboró el título
301	FE162582	13/01/2022	\$ 12.485.453	\$ 12.485.453	No hay firma quien Elaboró el título
302	FE162640	13/01/2022	\$ 2.364.558	\$ 2.364.558	No hay firma quien Elaboró el título
303	FE162667	13/01/2022	\$ 1.774.234	\$ 1.774.234	No hay firma quien Elaboró el título
304	FE162677	13/01/2022	\$ 2.153.072	\$ 2.153.072	No hay firma quien Elaboró el título
305	FE162756	14/01/2022	\$ 3.231.436	\$ 3.231.436	No hay firma quien Elaboró el título
306	FE162766	14/01/2022	\$ 145.200	\$ 145.200	No hay firma quien Elaboró el título
307	FE162772	14/01/2022	\$ 103.545	\$ 103.545	No hay firma quien Elaboró el título
308	FE162788	14/01/2022	\$ 166.200	\$ 166.200	No hay firma quien Elaboró el título
309	FE162851	14/01/2022	\$ 2.396.365	\$ 2.396.365	No hay firma quien Elaboró el título
310	FE162852	14/01/2022	\$ 1.269.370	\$ 1.269.370	No hay firma quien Elaboró el título
311	FE162860	14/01/2022	\$ 1.637.835	\$ 1.637.835	No hay firma quien Elaboró el título
312	FE163027	14/01/2022	\$ 1.910.147	\$ 1.910.147	No hay firma quien Elaboró el título
313	FE163030	14/01/2022	\$ 3.830.355	\$ 3.830.355	No hay firma quien Elaboró el título
314	FE163113	14/01/2022	\$ 2.107.521	\$ 2.107.521	No hay firma quien Elaboró el título
315	FE163120	14/01/2022	\$ 1.305.983	\$ 1.305.983	No hay firma quien Elaboró el título

Se le deja claro al despacho que, la firma digitalizada como logotipo que se encuentra como **SOPORTADOR**, no puede ser tomada por la de quien elaboró el título, ya que no correspondería a la realidad fáctica de los hechos. Así lo ha manifestado la Corte Suprema de Justicia en STC20214-2017 Radicación n.º 11001-02-03-000-2017-02695-00 en el siguiente fragmento:

*“Esto es, que respecto a los requisitos exigidos por la ley mercantil para establecer que determinado documento es, en virtud al cumplimiento de los mismos, un título valor, ha de verse que estos se dividen en generales o comunes no suplidos por ley -positivados en el artículo 621 del Código de Comercio-, y en particulares o especiales para cada caso en concreto, mismos que para las facturas cambiarias de compraventa se establecen en el canon 774 ibidem,*¹ *siendo que aquellos se traducen en la obligación de que la documental presentada cuente con, entre otras cosas, la firma de su creador, memorada rúbrica esta que hace derivar la eficacia de la obligación cambiaria según lo enseña la regla 625 ejusdem, y dado que tal no obra en ninguno de los documentos aportados para sustentar el pretense cobro, es que, a la luz de dicho aserto, no había lugar a continuar con.”* **el recaudo deprecado en el sub examine, máxime cuando los «membretes preimpresos en las facturas no se pueden tener como firma»**, razón por la que con base en ello infirmóse la sentencia estimatoria de primer grado, hermenéutica respetable que desde luego no puede ser alterada por esta vía, todo lo cual no merece reproche desde la óptica ius fundamental para que deba proceder la inaplazable intervención del juez de amparo”

¹ Este aparte habrá de tenerse en cuenta también respecto al razonamiento expresado por el despacho, en el sentido que al no cumplirse con los requisitos del título valor, en una especie de subsidiariedad, puede reputarse como título ejecutivo, como si las condiciones para reputar el título valor pudieran ser suplidos por la ley o por el operador judicial, argumentos que fueron alegados por la parte ejecutada en recurso de reposición contra el mandamiento de pago y en las excepciones no estudiadas por juzgador de primera instancia.

Del mismo modo, en providencia del año 2012, radicado 2012-02833-00 la Corte Suprema de Justicia rechazó que un logotipo pudiera reemplazar un acto de voluntad personal como lo es la firma en un título valor, bajo la premisa que:

“N]o ocurre lo mismo con la [excepción de fondo] planteada [como] “inexistencia de firma del creador”, de los instrumentos vengeros de la ejecuciones, puesto que la consideración del tribunal de tener como firma de Distracom S. A., creador del título, la impresión previa de su razón social en el formato de cada factura no se acompasa con lo previsto en el numeral [2] del artículo 621 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 826 y 827 ibidem, en la medida en que el membrete no corresponde a un “acto personal” al que se le pueda atribuir la intención de ser una manifestación de asentimiento frente al contenido de esos documentos, como lo ha entendido esta Corporación en casos análogos al que ocupa su atención.

(...)

En el mismo sentido, en sentencia de 20 de febrero de 1992 [Gaceta Judicial, tomo CCXVI] se indicó que es inaceptable que por firma se tenga “...el símbolo y el mero membrete que aparece en el documento anexoado por la parte actora con el libelo incoativo del proceso”

En este orden de ideas, la falta de firma de **“SOPORTADOR” NO SE SUSTITUYE CON EL LOGOTIPO IMPRESO EN LA FACTURA, DE SUERTE QUE EL DOCUMENTO PRESENTADO COMO TÍTULO DE RECAUDO, NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LOS ARTS. 621 Y 772 DEL CÓDIGO DE COMERCIO** ni le surten los efectos de los arts. 625 y 626 de dicha codificación.

Estimamos que no es procedente tomar como *“hecho demostrado”* la formulación de la demanda ejecutiva con base en la factura aportada, como si la mera interposición de una demanda tuviera valor probatorio en sí mismo o acaso pretendiendo que poner en funcionamiento el aparato jurisdiccional reemplaza los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico para ser titular de un derecho.

III. SOLICITUD

Solicito de la manera principal señor Juez que, revoque el auto del 24 de agosto de 2022 en su totalidad por las razones expuestas con anterioridad.

IV. ANEXOS

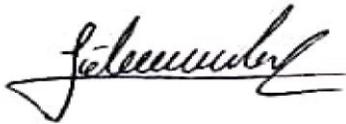
1. Poder especial conferido por la secretaria Jurídica de la Gobernación del Atlántico.
2. Copia acta de posesión de la secretaria Jurídica del Departamento del Atlántico.
3. Decreto de delegación de funciones.
4. Pantallazo de publicación del emplazamiento en TYBA.
5. Auto del 05 de agosto de 2021 en proceso radicado No. 00007-2021; JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA; Demandante: ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADO PREVENIR S.A.S (acumulada # 7), Demandado: MEDIMAS EPS S.A.S.
6. Auto del 05 de agosto de 2021 en proceso radicado No. 00007-2021; JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA; Demandante: FUNDACION MARIA REINA (acumulada # 8), Demandado: MEDIMAS EPS S.A.S.
7. Auto del 05 de agosto de 2021 en proceso radicado No. 00007-2021; JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA; Demandante: INVERSIONES MEDICAL VALLE SALUD FERNANDO SAS (acumulada # 9), Demandado: MEDIMAS EPS S.A.S.
8. Auto del 05 de agosto de 2021 en proceso radicado No. 00007-2021; JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA; Demandante: INVERSIONES MEDICAL VALLE SALUD FERNANDO SAS (acumulada # 10), Demandado: MEDIMAS EPS S.A.S.
9. Auto del 05 de agosto de 2021 en proceso radicado No. 00007-2021; JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA; Demandante: PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCA (acumulada # 11), Demandado: MEDIMAS EPS S.A.S.
10. Auto del 05 de agosto de 2021 en proceso radicado No. 00007-2021; JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA; Demandante: INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA DIAYCA. Y CIA S. EN C (acumulada # 12), Demandado: MEDIMAS EPS S.A.S.
11. Pantallazo de publicación del edicto el 18-11-2021

V. NOTIFICACIONES

Para todos los efectos legales, recibo notificaciones en la secretaria de su despacho y en mi oficina ubicada en la Carrera 52 No. 75-111 Of 606 de la ciudad de Barranquilla y/o al correo electrónico ldelarosa78@hotmail.com

Mi representada y su representante legal reciben notificaciones en la secretaria de su despacho o personalmente en la calle 40 No. 45-46 Piso 10° de la ciudad de Barranquilla y/o al correo electrónico notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co.

Atentamente,



LUIS EDUARDO DE LA ROSA SAAVEDRA.
C.C. 72.006.442.
T.PNo. 134422 del C.S.J.

Señores:

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MI RED BARRANQUILLA IPS S.A.S.-ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
RAD: 2021-00259 (ACUMULADOS No. 10 Y 12)

LUZ SILENE ROMERO SAJONA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22548818 Expedida en Barranquilla, actuando en mi condición de Secretaria jurídica del Departamento del Atlántico, como lo acredito con fotocopia de mi acta de posesión que adjunto y de conformidad con el Decreto de Delegación No. 000067 del 09 de enero de 2020, manifiesto que por medio del escrito profiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **LUIS EDUARDO DE LA ROSA SAAVEDRA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.006.442 de Barranquilla, Atlántico, portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 134.422 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente y asuma la defensa de los derechos e intereses del Departamento del Atlántico dentro de la acción de la referencia.

El apoderado tiene facultades amplias y suficientes para notificarse, desistir, renunciar, disponer, reasumir únicamente para personas jurídicas, presentar nulidades, interponer recursos, sustentarlos y desistir de ellos previa autorización por parte de la Secretaria Jurídica y proponer toda clase de excepciones, incidentes y acciones en forma general.

El Dr. **LUIS EDUARDO DE LA ROSA SAAVEDRA**, recibira notificaciones en los siguientes correos electrónicos: ldelarosa78@hotmail.com, notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co.

Otorga:

LUZ SILENE ROMERO SAJONA
Secretaria Jurídica
Dpto. del Atlántico

Acepto,

LUIS EDUARDO DE LA ROSA SAAVEDRA
C.C N°. 72.006.442
T.P. No. 134.422 del C. S. de la J.



Señores:

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MI RED BARRANQUILLA IPS S.A.S.-ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
RAD: 2021-00259 (ACUMULADOS No. 10 Y 12)

LUZ SILENE ROMERO SAJONA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22548818 Expedida en Barranquilla, actuando en mi condición de Secretaria jurídica del Departamento del Atlántico, como lo acredito con fotocopia de mi acta de posesión que adjunto y de conformidad con el Decreto de Delegación No. 000067 del 09 de enero de 2020, manifiesto que por medio del escrito profiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **LUIS EDUARDO DE LA ROSA SAAVEDRA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.006.442 de Barranquilla, Atlántico, portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 134.422 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente y asuma la defensa de los derechos e intereses del Departamento del Atlántico dentro de la acción de la referencia.

El apoderado tiene facultades amplias y suficientes para notificarse, desistir, renunciar, disponer, reasumir únicamente para personas jurídicas, presentar nulidades, interponer recursos, sustentarlos y desistir de ellos previa autorización por parte de la Secretaria Jurídica y proponer toda clase de excepciones, incidentes y acciones en forma general.

El Dr. **LUIS EDUARDO DE LA ROSA SAAVEDRA**, recibira notificaciones en los siguientes correos electrónicos: ldelarosa78@hotmail.com, notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co.

Otorga:

LUZ SILENE ROMERO SAJONA
Secretaria Jurídica
Dpto. del Atlántico

Acepto,

LUIS EDUARDO DE LA ROSA SAAVEDRA
C.C N°. 72.006.442
T.P. No. 134.422 del C. S. de la J.





**Atlántico
para la
Gente**

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

0 0 0 0 0 7

DECRETO No. DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS CON CARÁCTER ORDINARIO

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN EL ARTICULO 305 DE LA CONSTITUCION POLITICA, ARTICULO 95 DEL CODIGO DE REGIMEN DEPARTAMENTAL, Y

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO:

Nombrase con carácter ordinario al doctor RAUL JOSE LACOUTURE DAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.788.103, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría General del Departamento, con una asignación de \$6.812.741.00 más 100 % de Gastos de Representación, a partir de la fecha.

ARTICULO SEGUNDO:

Nombrase con carácter ordinario al doctor YESID SALOMON TURBAY PEREIRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.182.332, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría del Interior del Departamento, con una asignación de \$6.812.741.00 más 100 % de Gastos de Representación, a partir de la fecha.

ARTICULO TERCERO:

Nombrase con carácter ordinario al doctor MIGUEL EDUARDO VERGARA CABELLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.939.134, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría de Desarrollo Económico del Departamento, con una asignación de \$6.812.741.00 más 100 % de Gastos de Representación, a partir de la fecha.

ARTICULO CUARTO:

Nombrase con carácter ordinario a la doctora LUZ SILENE ROMERO SAJONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.548.818, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría Jurídica del Departamento, con una asignación de \$6.812.741.00 más 100 % de Gastos de Representación, a partir de la fecha.



NIT: 890.102.005-1
Código Postal: 060003
Calle 14 N° 45-46

Calle 14 N° 45-46 Barriquiná, Atlántico - Telf: (57)(5) 830-7000
Línea Gratuita 01 8000 425 868 - gobemador@atlantico.gov.co
Atlántico para la Gente atlantico.gov.co



**Atlántico
para la
Gente**

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

00007

DECRETO No. DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS CON CARÁCTER ORDINARIO

ARTICULO QUINTO:

Nombrase con carácter ordinario a la doctora **ALMA JOHANA SOLANO SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.796.348, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría de Salud del Departamento, con una asignación de \$6.812.741.00 más 100 % de Gastos de Representación, a partir de la fecha.

ARTICULO SEXTO:

Nombrase con carácter ordinario a la doctora **NURY ESTHER LOGREIRA DIAZGRANADOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.716.911, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría de Infraestructura del Departamento, con una asignación de \$6.812.741.00 más 100 % de Gastos de Representación, a partir de la fecha.

ARTICULO SEPTIMO:

Nombrase con carácter ordinario a la doctora **MARIA CATALINA UCROS GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.467.419, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría de Educación del Departamento, con una asignación de \$6.812.741.00 más 100 % de Gastos de Representación, a partir de la fecha.

ARTICULO OCTAVO:

Nombrase con carácter ordinario a la doctora **MARTHA MARCELA DAVILA MARQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.826.506, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría de Cultura y Patrimonio del Departamento, con una asignación de \$6.812.741.00 más 100 % de Gastos de Representación, a partir de la fecha.

ARTICULO NOVENO:

Nombrase con carácter ordinario a la doctora **MADELAINE CERTAIN ESTRYPEAUT**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.748.986, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría de Planeación del Departamento, con una asignación de \$ 6.812.741.00 más 100 % de Gastos de Representación, a partir de la fecha.



NIT: 890.102.005-1
Código Postal: 080003
CALLE DANE 08 000

Calle 40-45-46 Barranquilla, Atlántico. Tel: (07) 5330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888. gobernadora@atlantico.gov.co

Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N^o. 000007 DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS CON CARÁCTER ORDINARIO

ARTICULO DECIMO:

Nombrase con carácter ordinario al doctor JUAN CAMILO JACOME ARANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.270.431, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría de Hacienda del Departamento, con una asignación de \$ 6.812.741.00 más 100 % de Gastos de Representación, a partir de la fecha.

ARTICULO DECIMO PRIMERO:

Nombrase con carácter ordinario al doctor GULLERMO POLO CARBONELL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.143.572, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría del Interior del Departamento, con una asignación de \$ 6.812.741.00 más 100 % de Gastos de Representación, a partir de la fecha. *muado*

ARTICULO DECIMO SEGUNDO:

Nombrase con carácter ordinario a la doctora DORIS MARIA BOLIVAR EBRAIT, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.458.813, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría de la Mujer y de Equidad de Género del Departamento, con una asignación de \$ 6.812.741.00 más 100 % de Gastos de Representación, a partir de la fecha.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los 02 ENE. 2020

ELSA MARGARITA NOGUERA

ELSA MARGARITA NOGUERA
Governadora del Departamento del Atlántico

Elaboró: Sheyla Covelli Davila (Profesional Especializado)
Revisó: Lucy Simancas Trujillo (Profesional Especializado)



NIT: 890.102.005-1
Código Postal: 050003
CALLE BARRANQUILLA

Calle 40 y 5-46 Barranquilla, Atlántico Tel: (57) (5) 330 7220
Línea Gratuita 01 8000 225 889 gobernadora@atlantico.gov.co

Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

000067,

DECRETO No. _____ DE 2020

Por medio del cual se delega en la Secretaría Jurídica, la función de representación judicial, extrajudicial y administrativa del Departamento del Atlántico.

La Gobernadora del Departamento del Atlántico, en uso de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución política de Colombia, artículos 9º, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que de conformidad del artículo 211 de la Constitución Política, corresponde a la ley fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que la Ley 489 de 1998, estableció la facultad a las autoridades administrativas de transferir mediante acto de delegación el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o similares, siempre que no se tratase de la expedición de reglamentos de carácter general, funciones recibidas en delegación o por su naturaleza, expresamente prohibidas en la constitución y la ley.

Que el artículo noveno *ibídem*, en su tenor preceptúa: **"Delegación.** Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f i **Atlántico para la Gente**

atlantico.gov.co

Código DANE: 08-000



**Atlántico
para la
Gente**

0 1 0 0 5 7

DECRETO No. _____ DE 2020

Por medio del cual se delega en la Secretaría Jurídica, la función de representación judicial, extrajudicial y administrativa del Departamento del Atlántico.

principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley”.

Que el Decreto- Ley 1222 de 1986 en su artículo 94 establece:

(...)

“4. Llevar la voz del departamento y representarlo en los negocios administrativos y judiciales, pudiendo delegar esta representación conforme a la Ley.”

Que en desarrollo de los principios que rigen la función administrativa, y con el fin de cumplir los cometidos de la administración y optimizar los procesos administrativos, se considera conveniente delegar la función de la representación administrativa, judicial y extrajudicial de este ente territorial, en quien desempeñe el cargo de Secretario Jurídico del Departamento.

Que con el propósito de ejercer la debida representación de los intereses de la entidad en las actuaciones administrativas, proceso judiciales y extrajudiciales, en los que sea parte o tercero interviniente, se hace necesario delegar la facultad de representación administrativa, judicial y extrajudicial.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Gobernadora del Departamento del Atlántico,

DECRETA

Artículo Primero: Delegar en quien desempeñe el el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría Jurídica del Departamento , la representación en las distintas actuaciones y/o procesos administrativos, judiciales y/o extrajudiciales, en los que el Departamento del Atlántico se haga parte, deba promover o tenga interés, y en virtud de ello las siguientes funciones:

- Representar directamente u otorgar poder al funcionario y/o contratista del Departamento para que represente al Departamento, dentro de actuaciones que se adelante antes los diferentes órganos de control, autoridades judiciales,



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f i v Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



0 0 0 0 6 7

DECRETO No. _____ DE 2020

Por medio del cual se delega en la Secretaría Jurídica, la función de representación judicial, extrajudicial y administrativa del Departamento del Atlántico.

extrajudiciales, aduaneras, administrativas y/o policivas en que el Departamento haga parte o tenga interés.

- Notificarse personalmente en representación del Departamento del Atlántico u otorgar poder al funcionario y/o contratista que considere para que se notifique de cualquier clase de actuaciones que adelante los diferentes órganos de de control, autoridades judiciales, extrajudiciales, aduaneras, administrativas, o policivas, en que el Departamento haga parte o tenga interés.
- Atender, coordinar y responder por la adecuada atención de los procesos y/o actuaciones que adelanten ante los diferentes órganos de de control, autoridades judiciales, extrajudiciales, aduaneras, administrativas, o policivas, en las que el Departamento sea parte y/o tenga interés.

Parágrafo Primero: La delegación que trata el presente artículo comprende:

- La competencia al Secretario Jurídico o del apoderado que este designe para notificarse de cualquier decisión y/o actuación proveniente de cualquier autoridades judiciales, extrajudiciales, aduaneras, administrativas, o policivas; incluido los órganos autónomos e independientes y de control.
- La competencia al Secretario Jurídico para otorgar poderes y/o revocarlos, con el objetivo de que este represente los intereses del Departamento del Atlántico dentro de las actuaciones ante las autoridades judiciales, extrajudiciales, aduaneras, administrativas, o policivas en que sea parte o tenga interés la administración departamental, con la finalidad de que se puedan interponer los recursos ordinarios y extraordinarios, solicitar revocatoria directa y presentar nulidades, y toda las actuaciones que sean procedentes en defensa de los intereses de la entidad.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

0.000672

DECRETO No. _____ DE 2020

Por medio del cual se delega en la Secretaría Jurídica, la función de representación judicial, extrajudicial y administrativa del Departamento del Atlántico.

- La competencia al Secretario Jurídico o al apoderado por el designado para contestar, otorgar poderes y/o revocarlos, llevar a término, o presentar a nombre del Departamento, acciones constitucionales, procesos ante las jurisdicciones ordinarias, especiales y ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; al igual que en los procesos de reestructuración de pasivos y liquidación de instituciones, tanto públicas como privadas, y trámites arbitrales.

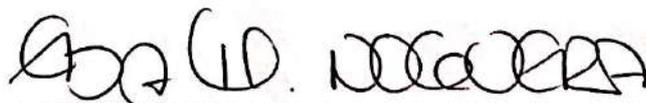
Parágrafo Segundo: Las funciones delegadas comprenden la facultad de conciliar previa aprobación del Comité de Conciliación, revocar desistir, recibir, sustituir y reasumir, transar, conforme a los procedimientos y requisitos establecidos en la Ley.

Artículo Segundo: Delegar en el Secretario Jurídico del Departamento del Atlántico, la facultad de recibir títulos de depósitos judiciales que tengan como beneficiario o estén a favor del Departamento del Atlántico. Quién deberá reportarlos ante la Secretaria de Hacienda Departamental y adelantar los trámites que correspondan para que ingresen en las cuentas del Departamento del Atlántico.

Artículo Tercero: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla a los 09 días del mes de Enero de 2020.



ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora Departamento del Atlántico.



Proyectó: Luz Silene Romero Sajona-Sec. Jurídica



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

   Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co

EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA LOS 02 DIAS DEL MES DE enero
2020 EN AUDENCIA PUBLICA EL SEÑOR Gobernadora del Atlántico

SE PRESENTÓ AL DESPACHO EL SEÑOR Luz Silene Romero Jozona

CON EL OBJETO DE TOMAS POSESIÓN DEL CARGO DE Secretaria Jurídica
Código 020 Grado 02

CON ASIGNACIÓN MENSUAL DE \$ 6.812.741. más 100% gastos de representación

PARA EL CUAL HA SIDO NOMBRADO POR Decreto No. 000007

DE 2 de enero del 2020

PRESENTO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS _____

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 22.548.918 EXPEDIDA EN: Barranquilla Atlántico

EL SEÑOR GOBERNADOR LE RECIBIÓ EL JURAMENTO EN FORMA LEGAL MEDIANTE EL CUAL OFRECIÓ
DESEMPEÑARSE FIELMENTE LAS FUNCIONES DE SU CARGO Y CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE
LA REPÚBLICA; CON LO CUAL SE TERMINA ESTA DELIGENCIA QUE SE FIRMA POR LOS QUE EN ELLA HAN
INTERVENIDO.

EL GOBERNADOR GAZTE. NOCERA

EL POSESIONADO Luz Silene Romero Jozona

[Signature]
SUB SECRETARIO DE TALENTO HUMANO



SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO ORAL.-

Señor Juez,

A su despacho la presente demanda Ejecutiva acumulada # 11, instaurada a través de apoderado judicial, por la sociedad PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCA, la cual se pretende acumular dentro del proceso ejecutivo que adelanta la sociedad INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA DIAYCA. Y CIA S. EN C., en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., la cual fue radicada vía correo electrónico institucional de este despacho judicial, el día 26 de Julio de 2021. Así mismo le informo que la publicación del emplazamiento de los acreedores en este proceso se hizo el día 24 de mayo de 2021. Sírvase proveer.

Barranquilla, Agosto 05 de 2.021

El Secretario,

JIMMY MANUEL GOMEZ PUA.

Ref. Demandada Acumulada No. 11. Rad. 2021 – 007

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO ORAL.- Barranquilla, Agosto cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Juzgado ha decidir lo que en derecho corresponda en la solicitud de acumulación de demanda ejecutiva presentada por a través de apoderado judicial, por la sociedad PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCA.

AL RESPECTO TENEMOS:

Que mediante providencia de fecha Mayo 11 de 2021, en la demanda acumulada por la CORPORACION MEDICAL SALUD PARA LOS COLOMBIANOS LTDA, contra MEDIMAS EPS. S.A.S., se dispuso el emplazamiento a los acreedores con títulos ejecutivos contra MEDIMAS EPS. S.A.S., para que comparecieran hacer valer sus derechos dentro de los cinco (5) días siguientes, como lo tiene previsto el artículo 463 del Código General del Proceso, previo emplazamiento en los términos del artículo 108 ibídem.

Que el día 24 de Mayo de 2021, el secretario del Juzgado dispuso la publicación de la citación a los acreedores, ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, que maneja el Consejo Superior de la judicatura.

Co se acaba de decir, el día 24 de Mayo de 2021, y a partir del día siguiente, se contaría los (15) días del emplazamiento, por mandato del artículo 108 del Código General del Proceso, mas cinco (5) días para que comparecieran los acreedores como

Palacio de Justicia, Calle 40 N° 44-80 Piso 7° Edificio Centro Cívico
Telefax:(5)3402181. www.ramajudicial.gov.co

Correo Institucional: ccto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

lo estipula el artículo 463 de la misma obra, por tanto sería veinte (20) días hábiles en total después de la publicación, para que los intereses se hicieran parte con demanda acumulada y título ejecutivo.

En el caso en concreto tenemos, que sumados los veinte (20) días en el calendario a partir del día 25 de Mayo de 2021, el termino se vencería para acumularse hasta el día veintitrés (23) de Junio de 2021.

Ahora bien, de la revisión de la presente demanda y la fecha de su presentación tenemos que la misma fue presentada el **día 27 de Julio de 2021**, fecha cuando ya se encontraban vencidos los términos para acumularse, los cuales eran hasta el día 23 de Junio 2021, valga repetir. En ese orden de ideas se torna extemporánea dicha demanda, por tanto se rechazará de plano.

Por lo brevemente expuesto, el RESUELVE:

Por extemporánea se rechaza la presente demanda acumulada por la sociedad PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LIBARDO LEON LOPEZ
JUEZ



SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO ORAL.-

Señor Juez,

A su despacho la presente demanda Ejecutiva acumulada # 12, instaurada a través de apoderado judicial, por la FUNDACION CLINICA DEL NORTE, la cual se pretende acumular dentro del proceso ejecutivo que adelanta la sociedad INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA DIAYCA. Y CIA S. EN C., en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., la cual fue radicada vía correo electrónico institucional de este despacho judicial, el día 26 de Julio de 2021. Así mismo le informo que la publicación del emplazamiento de los acreedores en este proceso se hizo el día 24 de mayo de 2021. Sírvase proveer.

Barranquilla, Agosto 05 de 2.021

El Secretario,

JIMMY MANUEL GOMEZ PUA.

Ref. Demandada Acumulada No. 12. Rad. 2021 – 007

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO ORAL.- Barranquilla, Agosto cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Juzgado ha decidir lo que en derecho corresponda en la solicitud de acumulación de demanda ejecutiva presentada por a través de apoderado judicial, por la FUNDACION CLINICA DEL NORTE.

AL RESPECTO TENEMOS:

Que mediante providencia de fecha Mayo 11 de 2021, en la demanda acumulada por la CORPORACION MEDICAL SALUD PARA LOS COLOMBIANOS LTDA, contra MEDIMAS EPS. S.A.S., se dispuso el emplazamiento a los acreedores con títulos ejecutivos contra MEDIMAS EPS. S.A.S., para que comparecieran hacer valer sus derechos dentro de los cinco (5) días siguientes, como lo tiene previsto el artículo 463 del Código General del Proceso, previo emplazamiento en los términos del artículo 108 ibídem.

Que el día 24 de Mayo de 2021, el secretario del Juzgado dispuso la publicación de la citación a los acreedores, ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, que maneja el Consejo Superior de la judicatura.

Co se acaba de decir, el día 24 de Mayo de 2021, y a partir del día siguiente, se contaría los (15) días del emplazamiento, por mandato del artículo 108 del Código General del Proceso, mas cinco (5) días para que comparecieran los acreedores como

Palacio de Justicia, Calle 40 N° 44-80 Piso 7° Edificio Centro Cívico
Telefax:(5)3402181. www.ramajudicial.gov.co

Correo Institucional: ccto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

lo estipula el artículo 463 de la misma obra, por tanto sería veinte (20) días hábiles en total después de la publicación, para que los intereses se hicieran parte con demanda acumulada y título ejecutivo.

En el caso en concreto tenemos, que sumados los veinte (20) días en el calendario a partir del día 25 de Mayo de 2021, el termino se vencería para acumularse hasta el día veintitrés (23) de Junio de 2021.

Ahora bien, de la revisión de la presente demanda y la fecha de su presentación tenemos que la misma fue presentada el **día 27 de Julio de 2021**, fecha cuando ya se encontraban vencidos los términos para acumularse, los cuales eran hasta el día 23 de Junio 2021, valga repetir. En ese orden de ideas se torna extemporánea dicha demanda, por tanto se rechazará de plano.

Por lo brevemente expuesto, el RESUELVE:

Por extemporánea se rechaza la presente demanda acumulada por la FUNDACION CLINICA DEL NORTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LIBARDO LEON LOPEZ
JUEZ

TYBA Inicio Contacto

Clase Proceso	PROCESOS EJECUTIVOS	Subclase Proceso	EN GENERAL - SIN SUBCLASE
Departamento	ATLANTICO	Ciudad	BARRANQUILLA 08001
Corporación	JUZGADO DE CIRCUITO	Especialidad	JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ORAL
Distrito/Circuito	CIRCUITO DE BARRANQUILLA	Número Despacho	015
Despacho	JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL 015 B/	Dirección	
Teléfono		Celular	1224587801
Correo Electrónico Externo	DCTO18BA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL	Fecha Publicación	11/10/2021
Fecha Providencia		Fecha Finalización	
Tipo Decisión		Observaciones Finalización	

Sujetos Predios Archivos Actuaciones

TIPO SUJETO	ES EMPLAZADO	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S) / RAZÓN SOCIAL	FECHA REGISTRO
DEFENSOR PRIVADO	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	72.260.978	ALEXANDER MORE BUSTILLO	11-10-2021
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	NO	NIT	8.601.020.061	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	11-10-2021
DEMANDANTE/ACCIONANTE	NO	NIT	9.011.361.931	MIREO BARRANQUILLA IPS S.A.S	11-10-2021
TERCERO VINCULADO	SI			TODOS LOS QUE TENGAN CRÉDITOS CON TÍTULOS DE EJECUCION CONTRA EL DEUDOR	16-11-2021